

Juzgado Sexto Laboral del Circuito Medellín, 28 de octubre de 2021.

Proceso	Ordinario
Demandante	León Abad Echavarría Trujillo CC. 71.950.800
Demandado	Construcciones Quigon S.A.S. Nit. 901.296.858
Radicado	2021-182
Auto interlocutorio	704
Asunto	Admite demanda
Fecha de presentación	30 de abril de 2021

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001. igualmente aparece el cumplimiento lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de la entidad demandada.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la demanda al correo electrónico construccionesquigon@gmail.com; de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Dec. 806 de 2020, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

De conformidad con el art. 74 del CGP, se le reconocerá personería jurídica al Dr José Miguel Carrillo Bayona. en los términos del poder allegado con la demanda.

Decisión:

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por León Abad Echavarría Trujillo, en contra de Construcciones Quigon S.A.S., representada legalmente por Horacio Antonio Quiceno.

Segundo. Notificar al representante legal de Construcciones Quigon S.A.S. al representante legal de Construcciones Quigon S.A.S. al correo construccionesquigon@gmail.com de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaria del despacho mediante mensaje de texto y adjuntando copia de este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a Construcciones Quigon S.A.S. una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de texto.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada la demanda, y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, remitiéndola al correo electrónico j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2021-182, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería jurídica al Dr. José Miguel Carrillo Bayona, quien se identifica con la C.C. 1.017.210.3341 y la T.P.287.553 del C. S. de la J., como apoderado principal y al Doctor Yeisson Echavarría Osorio con TP No 293.849 del C. S. de la J. para siga representando los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón. Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 153 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 2 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

-6->

Secretario